

## Análisis de conflicto de interés y vicios de trámite Proyecto de Ley 233/2023 Cámara y 142/2022 Senado.

Este documento presenta el análisis de la Corporación Transparencia por Colombia (TPC) sobre los posibles conflictos de interés y vicios de trámite del proyecto de ley 233/23 Cámara y 142/22 Senado **“Por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales, se modifica la ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones”<sup>1</sup>.**

Las consideraciones incluidas se basan en un enfoque de lucha contra la corrupción y son el resultado de un análisis técnico y apartidista que busca responder al interés de la ciudadanía en general. Todas las recomendaciones realizadas por TPC son de carácter público, las interpretaciones que se hagan a partir del texto no son responsabilidad de la Corporación. Para analizar este caso en concreto hemos contrastado la información que se presenta en artículos de prensa<sup>2</sup> contra la información pública oficial disponible.

### **SOBRE EL PROYECTO DE LEY 233/23C - 142/22S**

El proyecto de Ley 233/2023 Cámara y 142/2022 Senado fue radicado el 23 de agosto de 2022 en el Senado de la República y actualmente está pendiente de ser discutido en último debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

Se trata de un proyecto de ley ordinaria que, según el artículo 1 del mismo, busca

---

<sup>1</sup> Este documento fue posible gracias al apoyo generoso del pueblo de los Estados Unidos, a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). El contenido de este documento es responsabilidad de la Corporación Transparencia por Colombia y no necesariamente refleja el punto de vista de USAID o del gobierno de los Estados Unidos.

<sup>2</sup> Al respecto véase: Cuestión Pública, Runt, Runt: la máquina del Clan Torres con la que gana por punta y punta. Disponible en: <https://cuestionpublica.com/runt-runt-la-maquina-del-clan-torres-con-la-que-gana-por-punta-y-punta/>; La Silla Vacía, NUEVO ARTÍCULO EXPRES EN CÁMARA IMPULSA EL NEGOCIO DE EUCLIDES TORRES. DISPONIBLE EN: <https://www.lasillavacia.com/silla-nacional/nuevo-articulo-expres-en-camara-impulsa-el-negocio-de-euclides-torres/>



**USAID**  
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMÉRICA



**DAI**  
Shaping a more livable world.



Con el apoyo de:

**JUNTOS POR LA TRANSPARENCIA**

“garantizar los derechos a la vida, la integridad personal y a la salud de los individuos en el sistema de tránsito y transporte terrestre, mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales, regulando los principales factores de riesgo que atentan contra la seguridad de las personas en todo el territorio nacional, dentro de las zonas urbanas y rurales y, teniendo en cuenta las condiciones diferenciales y específicas de cada región, reforzando los instrumentos normativos para disuadir a los conductores que realicen maniobras altamente peligrosas que ponen en riesgo la vida de las personas en las vías”.

Considerando lo anterior, los artículos incluidos en las ponencias de primer y segundo debate en Senado estaban asociados a temas como sistemas de retención infantil en vehículos motorizados, cinturones de seguridad, transporte escolar o sistemas georreferenciados de siniestros viales con personas fallecidas. Sin embargo, en la discusión de segundo debate, el ponente del proyecto de ley, el senador Pedro Flórez, avaló algunos artículos que no guardan relación con el objeto del proyecto de ley. Cabe mencionar que el ponente hizo referencia a algunas de las modificaciones propuestas en su argumentación, pero en ningún momento se hizo la lectura de las proposiciones por parte del Secretario de la plenaria de Senado<sup>3</sup>. Adicionalmente, el ponente solicitó la omisión de la lectura del articulado puesto a disposición para la votación.

Particularmente, el artículo 17<sup>4</sup> sobre el Sistema de Control y Vigilancia de la Superintendencia de Transporte – SicoV<sup>5</sup> -, no guardaría relación con el objeto del proyecto de ley. Este artículo autorizaba a la Superintendencia de Transporte para implementar mecanismos de inspección, vigilancia y control para todos sus vigilados,

---

<sup>3</sup> El Secretario de la plenaria del Senado junto con el ponente omitieron el requisito establecido en el artículo 125 de la Ley 5 de 1992 al omitir la lectura de las proposiciones sustitutivas al articulado y las aditivas de artículos nuevos. En el video de la sesión se escucha al secretario preguntar ponente: “¿Vas a leer las proposiciones o así?” (fragmento inaudible). “Presidente ya están leídas las proposiciones, se puede votar” De este fragmento se infiere que el ponente respondió al Secretario que ya había leído las proposiciones. Ver minuto 1:45:10 <https://www.youtube.com/watch?v=th2QmKViVOs&t=6396s>

<sup>4</sup> Numeración en texto aprobado en plenaria de Senado

<sup>5</sup> El SICOV es una herramienta para el desarrollo de las funciones de inspección, vigilancia y control frente a la supervisión de las actividades que adelantan los Organismos de Apoyo al Tránsito tales como los Centros de Reconocimiento de Conductores-CRC, los Centros de Enseñanza Automovilística-CEA y los Centros de Diagnóstico Automotor-CDA, entre otros.



Con el apoyo de:

**JUNTOS POR LA TRANSPARENCIA**

con el fin de mejorar el servicio de transporte público y de sus servicios conexos a los usuarios<sup>6</sup>. Asimismo, precisa que, para garantizar la sostenibilidad del sistema de control y vigilancia, la Superintendencia cobrará a los usuarios una tarifa definida por el Ministerio de Transporte. Aunque este artículo fue eliminado en la ponencia para tercer debate en Comisión Sexta de Cámara de Representantes, durante la discusión fue reincorporado con algunas modificaciones.

Una de esas modificaciones en el trámite en Comisión Sexta de Cámara, fue la inclusión de un inciso que hacía parte del artículo 15 de la Ley 2251 de 2022 (Ley Julián Esteban)<sup>7</sup>, y, que, en febrero del 2024, fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional por desconocer los principios de consecutividad e identidad flexible. Este inciso dispone que:

“para el cálculo de la tarifa facturada al usuario por concepto de uso del Sistema Integrado de Control y Vigilancia (Sicov) el Ministerio de Transporte anualmente tendrá en cuenta los costos de inversión, ampliación de cobertura, operacionales, mantenimiento y demás relacionados y necesarios para su operación, así como la cantidad de trámites que se realicen”.

El artículo que incluye el inciso anteriormente citado fue aprobado en tercer debate y se mantiene en la ponencia para cuarto debate, que es la que está pendiente de discusión en Plenaria de Cámara de Representantes. El pasado 14 de mayo se presentó y aprobó en la Plenaria una proposición para modificar el orden del día, pasando el proyecto de ley del punto 18 al punto 3. Aunque la sesión se levantó, se espera que se retome el martes 21 de mayo.

## ANALISIS SOBRE CONFLICTO DE INTERESES

Al revisar el contenido del proyecto de ley se identifican dos congresistas que tendrían un conflicto de interés y que debieron observar el procedimiento legal establecido para el trámite de estas situaciones, lo cual los hubiera conllevado a declararse impedidos para

<sup>6</sup> Al respecto véase: Gaceta 1253 de 2023, Artículo 17, pg. 3. Disponible en: <http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/>

<sup>7</sup> Al respecto véase: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/base/doc/ley\\_2251\\_2022.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/base/doc/ley_2251_2022.html)

Con el apoyo de:



**USAID**  
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMÉRICA



**DAI**  
Shaping a more livable world.



**JUNTOS POR LA TRANSPARENCIA**

participar en la discusión y votación: el Senador Pedro Hernando Flórez Porras y el Representante a la Cámara Dolcey Óscar Torres Romero.

En primer lugar, el Senador **Pedro Hernando Flórez Porras** fue elegido por la coalición del Pacto Histórico y avalado por el Polo Democrático Alternativo. Está casado con Lissette Karina Llanos Torres, diputada del departamento del Atlántico y sobrina del empresario Euclides Torres. Al revisar el portal de declaraciones de interés del Departamento Administrativo de la Función Pública, a fecha 17 de mayo de 2024, no se encontró el documento de reporte que el Senador debió presentar en cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, mientras que el de su esposa se encuentra desactualizado (con fecha del año 2020).

En el segundo debate del proyecto de ley en cuestión, el senador Flórez, en su rol de ponente, avaló una proposición de artículo nuevo que incluía el inciso anteriormente citado, asociado con el cálculo de la tarifa del tributo recaudado para el financiamiento del Sicov por parte del Ministerio de Transporte. La inclusión de esta tarifa beneficiaría al grupo empresarial del señor Euclides Torres, que es el operador del Sicov y recibe una contraprestación económica por cada trámite que se realice por medio de este sistema: “en Bogotá, por ejemplo, recibe entre 25 mil y 100 mil pesos por cada trámite”<sup>8</sup>.

Para ilustrar el beneficio que el grupo empresarial del señor Euclides Torres podría tener tras la inclusión de este artículo, que conllevaría a un posible incremento de las tarifas por el uso del Sicov, es relevante recordar que en 2019 la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) formuló pliego de cargos contra el señor Euclides Torres por presunta restricción de la libre competencia de su grupo empresarial (al cual están vinculados varios de sus familiares) por haber cooptado la prestación del Sicov<sup>9</sup> en el nivel nacional y territorial. La injerencia del grupo empresarial en la administración, mantenimiento y actualización del Sistema es tal, que al analizar datos disponibles en SECOP para el 17 de

---

<sup>8</sup> Fragmento tomado de La Silla Vacía. Disponible en: [HYPERLINK "https://www.lasillavacia.com/silla-nacional/clan-torres-hace-la-ley-y-la-trampa-en-millonario-negocio-de-transito/"](https://www.lasillavacia.com/silla-nacional/clan-torres-hace-la-ley-y-la-trampa-en-millonario-negocio-de-transito/)<https://www.lasillavacia.com/silla-nacional/clan-torres-hace-la-ley-y-la-trampa-en-millonario-negocio-de-transito/>

<sup>9</sup> Al respecto véase: <https://cuestionpublica.com/runt-runt-la-maquina-del-clan-torres-con-la-que-gana-por-punta-y-punta/>

Con el apoyo de:



**JUNTOS POR LA TRANSPARENCIA**

mayo de 2024, se encuentra que siete<sup>10</sup> de las 15 empresas identificadas por la SIC como parte del grupo empresarial del señor Torres, acumulan un total de 635 participaciones en contratos públicos<sup>11</sup> en los últimos nueve años.

A pesar de los posibles beneficios que este artículo podría representar para la familia de su esposa, el senador Flórez no declaró ningún impedimento para la discusión del proyecto de ley. Conforme lo explícitamente dispuesto en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019<sup>12</sup>, el senador Flórez no tiene un conflicto de interés, pues su relación con Euclides Torres va más allá del segundo grado de afinidad. Sin embargo, al analizar este tipo de situaciones se debe tener en cuenta una visión amplia y por ende también considerar lo dispuesto en el artículo 182 de la Constitución Política:

“Los congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter **moral** o económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración. La ley determinará lo relacionado con los conflictos de intereses y las recusaciones (negrilla fuera del texto original)”.

La Corte Constitucional en sentencia C-247 de 1995 reafirmó lo dispuesto en el texto constitucional. En este sentido surge el cuestionamiento sobre el posible conflicto de interés de carácter moral en el que se podría ver inmerso el senador Flórez, por no declararse impedido para la discusión y votación del artículo asociado a la tarifa del Sicov.

Según esta interpretación, el senador Pedro Flórez debió solicitar no hacer parte del grupo de ponentes, cediendo el lugar a otro senador de su bancada. Así mismo, al recibir la proposición con la que se incorporó la modificación al artículo 15 de la Ley 2152 de 2022

---

<sup>10</sup> Entre las que se encuentran: Simetric S.A., So-Simetric S.A.S., Olimpia IT S.A.S., Quipux S.A.S., BIC Softmanagement S.A., Data Tools S.A.S. e Intempo S.A.S.

<sup>11</sup> Por medio de licitaciones pública o contrataciones directas a nombre propio o por medio de Uniones Temporales. Resolución 30560 de la Superintendencia de Industria y Comercio. Disponible en: [https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Proteccion\\_Compentencia/Ordenes\\_de\\_Publicaciones/Aperturas\\_Investigacion/Publica%2030560-2019.pdf](https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Proteccion_Compentencia/Ordenes_de_Publicaciones/Aperturas_Investigacion/Publica%2030560-2019.pdf)

<sup>12</sup> Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=102872>



**USAID**  
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMÉRICA



**DAI**  
Shaping a more livable world.



Con el apoyo de:

**JUNTOS POR LA TRANSPARENCIA**

debió expresar tener un impedimento para avalarla y participar de la votación, toda vez el artículo nuevo podría representar un beneficio para su familia política. Es importante recordar que, según lo dispuesto en el artículo 183 de la Constitución Política de Colombia<sup>13</sup>, la violación del régimen del conflicto de interés - económico o moral - es una de las causales de pérdida de investidura para los congresistas.

En segundo lugar, **Dolcey Óscar Torres Romero**, Representante a la Cámara por el departamento de Atlántico del Partido Liberal, es hermano del señor Euclides Torres. En su declaración de conflicto de interés reporta a su esposa Rosario Visbal Lux, socia propietaria de SO-SIMETRIC, empresa dedicada a elaborar exámenes psicotécnicos para licencias de conducción o ingresos de personal a empresas y a su hijo representante legal de la misma empresa<sup>14</sup>.

Al momento de iniciar la discusión del proyecto ley en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, el representante presentó un impedimento aduciendo tener familiares en las juntas directivas y representación legal de empresas que podrían verse beneficiadas con la aprobación del proyecto de ley. Su impedimento fue aprobado y se retiró del recinto. Esto es acorde con lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, que menciona que:

“Todo Congresista, cuando exista interés directo en la decisión porque le afecte de alguna manera, o a su cónyuge o compañero o compañera permanente, o a alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, o a su socio o socios de derecho o de hecho, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas”

Con este artículo en mente, se concluye que el representante Torres no contravino el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los congresistas, ya que se declaró impedido y no participó de la discusión al tener familiares en segundo grado de

<sup>13</sup> Disponible en: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991\\_pr005.html#183](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr005.html#183)

<sup>14</sup> Al respecto véase el Aplicativo por la Integridad Pública, disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/fdci/consultaCiudadana/index?tipoPersonal=25&primerNombre=Dolcey&segundoNombre=&primerApellido=Torres&segundoApellido=&numeroDocumento=&entidad=&fechaFinalizacionDesde=&fechaFinalizacionHasta=&find=Buscar#resultadosBusqueda>



USAID  
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMÉRICA



Shaping a more livable world.



Con el apoyo de:

**JUNTOS POR LA TRANSPARENCIA**

consanguinidad (su hermano, Euclides Torres), primero de consanguinidad (su hijo Dolcey Torres) y primero civil (su esposa, Rosario Visbal) que podrían verse beneficiados por la aprobación de la medida.

## **SOBRE LOS POSIBLES VICIOS DE TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY**

Al analizar el trámite del proyecto de ley se identifican, al menos, tres posibles vicios de procedimiento. Como se trata de una ley ordinaria, el proyecto de ley no es objeto de control automático de constitucionalidad. Sin embargo, de presentarse una demanda de inconstitucionalidad, hay riesgo de que la Corte Constitucional declare inconstitucionalidad por la contravención a los principios de consecutividad e identidad, la omisión de la lectura de proposiciones y la intervención de dignatarios. Cada uno de estos se explica a continuación.

### **1. Principio de consecutividad e identidad flexible en el trámite legislativo**

El caso bajo estudio es similar a lo ocurrido en 2022 en el trámite legislativo de la Ley 2251 del 2022 (Ley Julián Esteban). En ese momento, durante el tercer debate del proyecto de ley se incluyó un apartado relacionado con la fijación de la tarifa del tributo recaudado para el financiamiento del Sicov por parte del Ministerio de Transporte<sup>15</sup>; asunto que no guardaba relación con el objeto central del proyecto de ley, que era implementar una política de seguridad vial a partir de un enfoque de sistema seguro.

Como se mencionó al principio de este documento, dicho apartado fue posteriormente declarado inexecutable por la Corte Constitucional por desconocer los principios de consecutividad e identidad flexible ya que no tenía una relación específica, clara y evidente con el contenido del proyecto de ley<sup>16</sup>.

---

<sup>15</sup> El apartado completo textual era: “para el cálculo de la tarifa facturada al usuario por concepto de uso del Sistema Integrado de Control y Vigilancia (Sicov) el Ministerio de Transporte anualmente tendrá en cuenta los costos de inversión, ampliación de cobertura, operacionales, mantenimiento y demás relacionados y necesarios para su operación, así como la cantidad de trámites que se realicen”.

<sup>16</sup> Al respecto véase: Sentencia C-020 de 2024, disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/C-020-24.htm>



Con el apoyo de:

**JUNTOS POR LA TRANSPARENCIA**

Llama la atención que el apartado declarado inexecutable por la Corte fue incluido textualmente en el artículo nuevo que propusieron en el segundo debate del proyecto de ley 233/2023 Cámara y 142/2022 Senado, y que fue avalado por el ponente, el senador Pedro Flórez. Tal como se señaló en líneas anteriores, este apartado beneficiaría a la familia de la esposa del Senador Flórez.

Para analizar el caso concreto y verificar si la inclusión del apartado en el proyecto de ley vulnera los principios de consecutividad e identidad, es necesario remitirse a los criterios fijados por la Corte en la Sentencia C-020 de 2024, que declaró la inexecutable del apartado en la Ley Julián Esteban. En palabras de la Corte, para determinar en qué casos se está ante la inclusión de un tema nuevo, es necesario considerar:

“(i) la inclusión de un nuevo artículo no siempre corresponde a la introducción de un asunto nuevo, pues puede referirse a un tema debatido previamente; (ii) no es nueva la adición que desarrolla o precisa aspectos de la materia central del proyecto, siempre que aquella esté dentro de lo previamente debatido; (iii) la novedad se identifica a partir de la apreciación del proyecto de ley en su conjunto, no de uno de sus artículos en particular; y (iv) no es un asunto nuevo la proposición que se realiza en sede de una comisión de conciliación para superar las diferencias de las cámaras sobre un tema”.

Considerando que el apartado bajo estudio se relaciona con la definición de la tarifa del Sicov, la Corte precisa que es necesario tener en cuenta la aplicación en materia tributaria del principio de consecutividad e identidad flexible. Al respecto menciona que:

“(…) la armonización de los principios de consecutividad e identidad flexible, en materia tributaria, (i) implican que los temas, asuntos o materias de un proyecto de ley sean aprobados en los cuatro debates previstos en el artículo 157 de la C.P. o, en casos extraordinarios, en la sesión conjunta de las comisiones permanentes de cada Cámara y las sesiones plenarias de ambas células legislativas. (ii) En consecuencia, las modificaciones incluidas en segundo debate a los proyectos de ley deben guardar una relación sustantiva con las materias debatidas y aprobadas en primer debate. (iii) Correlativamente, si pese a existir alguna relación, la nueva norma comporta una materia autónoma, independiente o separable respecto de

Con el apoyo de:



**JUNTOS POR LA TRANSPARENCIA**



los temas discutidos en primer debate, hasta el punto que podría plasmarse en un proyecto independiente, en realidad se ha eludido la deliberación y la manifestación de la voluntad política sobre la iniciativa. (iv) En estos casos, la regla nueva exige una específica deliberación y votación sobre su contenido, de modo que si no se lleva a cabo, se vulneran los principios de consecutividad e identidad flexible”

Considerando todo lo anterior, a continuación, se presentan algunas observaciones frente al proyecto de ley 233/2023 Cámara y 142/2022 Senado, que está pendiente de discusión en cuarto debate.

Primero, frente al principio de identidad flexible, de manera similar a lo ocurrido con el apartado demandado en la Ley Julián Esteban, no es claro de qué manera se relaciona la inclusión de la fijación de la tarifa del tributo recaudado para el financiamiento del Sicov por parte del Ministerio de Transporte, con las demás disposiciones presentes en la Ley sobre seguridad vial y disminución de siniestralidad. De acuerdo con los criterios expuestos por la Corte Constitucional, conviene remitirse a lo dispuesto en el objetivo del proyecto, presente en el artículo 1, para entender el sentido general del mismo:

“El objeto de la presente ley es garantizar el derecho a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos en el sistema de tránsito y transporte terrestre mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales, regulando los principales factores de riesgo que atentan contra la seguridad de las personas en el territorio nacional; dentro de los perímetros urbanos y en zonas rurales y, reforzando los instrumentos normativos para disuadir las conductas temerarias que ponen en riesgo la vida de las personas en las vías.”

A partir de este texto, no parece consecuente la inclusión del artículo nuevo sobre el financiamiento del Sicov en el proyecto de ley. Como mencionó la Corte en la revisión de la Ley Julián Esteban, por tratarse de otro tema, lo más conveniente sería incluir el apartado en otro proyecto de ley.

Con el apoyo de:



**JUNTOS POR LA TRANSPARENCIA**

Segundo, frente al principio de consecutividad, según los parámetros fijados por la Corte, considerando que la proposición de este artículo nuevo se presentó en el segundo debate, en este caso habría que verificar si en el desarrollo del primer debate hubo alguna discusión asociada a las tarifas del Sicov. Al revisar la sesión del 11 de abril de 2023<sup>17</sup> se evidencia que en ningún momento se discute nada relacionado con la inclusión de una tarifa para el financiamiento del Sicov. Únicamente es posible que el tema haya sido abordado a través de una de las proposiciones que no tuvieron aval del ponente y fueron dejadas como constancia por parte de sus proponentes, pero no tuvieron lectura por parte del secretario de la comisión ni sustentación del proponente. Sin embargo, esta hipótesis es poco realista si se tiene en cuenta que el artículo nuevo fue avalado por el ponente en el segundo debate, por lo que no habría una razón clara que explicara por qué no la avalaría en el primero.

## 2. Omisión lectura de proposiciones

Durante el segundo y tercer debate del proyecto de ley 233/2023 Cámara y 142/2022 Senado se hicieron modificaciones al articulado a partir de proposiciones presentadas por varios congresistas. El problema radica en que estas no fueron leídas por el secretario y, por consiguiente, no pudieron ser discutidas. De hecho, el segundo debate, el ponente, el representante Pedro Flórez, avaló 35 proposiciones y ordenó su no lectura y votación en bloque, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 5 de 1992 que establece que “cerrada la discusión se dará lectura nuevamente a la proposición que haya de votarse”.

La jurisprudencia constitucional ha indicado que la falta de lectura de las proposiciones puede subsanarse mediante “una exposición argumentativa y sustancial, de carácter claro y suficiente de las modificaciones propuestas”. Sin embargo, en el caso concreto, como la mesa directiva no otorgó a los congresistas ese espacio, podría constituirse un vicio de procedimiento relacionado con la vulneración al principio de publicidad que es aplicable a las proposiciones.

---

<sup>17</sup> Al respecto véase: <https://www.youtube.com/watch?v=nsVtNPkySr0&t=2039s>



**USAID**  
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMÉRICA



**DAI**  
Shaping a more livable world.



Con el apoyo de:

**JUNTOS POR LA TRANSPARENCIA**

### 3. Intervención de los dignatarios

En el desarrollo del primer debate se contravino lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 5 de 1992 que dispone que: “cuando el Presidente o alguno de los Vicepresidentes desearan tomar parte en el debate, abandonarán su lugar en la Mesa y no volverán a ocuparlo hasta que haya concluido la discusión del tema que se trate”. En esta sesión, la vicepresidenta de la Comisión Sexta del Senado, Sandra Jaimes, ejerciendo la presidencia de la comisión, tomó la palabra anunciando para referirse al contenido del proyecto y argumentar el sentido de su voto.

### CONCLUSIONES

Con base en el análisis presentado, se resaltan dos conclusiones principales. En primer lugar, es necesario hacer una correcta gestión de los conflictos de intereses por parte de todas las entidades de la administración pública, en este caso específico de los congresistas de la República, de acuerdo con el artículo 182 de la Constitución Política de Colombia y a la Ley 2013 de 2019. La adecuada declaración y gestión de los conflictos de interés permite reducir las ventanas de oportunidad para la ocurrencia de hechos de corrupción, ya que, por una parte, evita que primen los intereses particulares sobre los generales y, por otra, permite el ejercicio de control ciudadano gracias al acceso a la información pública.

En ese sentido, es necesario reiterar que la declaración de conflictos de interés del Senador Pedro Flórez Porras, a fecha de 17 de mayo de 2024, no se encuentra registrada en el *Aplicativo por la Integridad Pública*. Ello desconoce el artículo 2 de la Ley 2013 de 2019, según la cual:

“La publicación y divulgación de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados:

a) Los servidores públicos electos mediante voto popular; (...)”

Con el apoyo de:



**JUNTOS POR LA TRANSPARENCIA**

En segundo lugar, se reitera el llamado a observar las reglas del trámite legislativo, ya que a partir del seguimiento legislativo hecho por Transparencia por Colombia se encuentra en repetidas ocasiones presuntas contravenciones al reglamento del Congreso estipulado en la Ley 5 de 1992. Esto puede derivar en la declaratoria de inexecuibilidad de la Corte Constitucional, demorando la entrada en vigencia de algunas disposiciones que pueden ser beneficiosas para la seguridad de los colombianos y, en todo caso, haciendo un mal uso de la actividad legislativa.

Por lo anterior, ante la imposibilidad de subsanar los presuntos vicios de trámite, y ante el aparente conflicto de interés de uno de sus ponentes desde Transparencia por Colombia se sugiere a los Honorables Representantes a la Cámara **archivar el Proyecto de Ley 233 de 2023c - 145 de 2022s**. Adicionalmente, **se recomienda radicar dos Proyectos diferentes** que se enfoquen en las medidas necesarias para aumentar la seguridad vial y para la financiación y adecuado funcionamiento del Sicov, respectivamente. En ambos casos, es necesario que se haga una adecuada gestión del conflicto de intereses.



Con el apoyo de:

**JUNTOS POR LA TRANSPARENCIA**